

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Mayo 1898)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Berja con motivo de la causa seguida al Alcalde de Adra D. Francisco Crespo por supuesto delito de falsedad, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Adra, en sesión de 31 de Enero de 1897, acordó dejar cesante al portero D. Manuel Fuentes Torres y al Oficial primero de la Secretaría, ya suspenso por providencia anterior, D. Tomás Pérez Aquino:

Que éste compareció ante el Juzgado exponiendo que no se celebró ni pudo celebrarse la sesión en que se decía tomado el acuerdo, porque de los 17 individuos del Ayuntamiento, tres de ellos, don Francisco Crespo Briu, D. Luis Martín Zafra y D. Miguel Sánchez Romera, se encontraban pro-

cesados y suspensos: D. Juan Crodo y Archilla estaba ausente; D. José Soto Pérez, incapacitado por la Comisión provincial; D. Fulgencio España Alvarez, D. Ramón Lorenzo López, D. José Capilla de la Cruz, D. José Lupiáñez Rodríguez, don Francisco Carreño Larios y D. Angel Ortiz Villajos López no habían asistido, ni D. Antonio Rubi Vargas, según manifestó él mismo al portero delante de Francisco González Blanes y Antonio Ucedo Jiménez, que pueden servir de testigos; que si se celebró sesión sería con cinco Concejales, é ilegales los acuerdos, conforme al art. 104 de la ley, pudiendo además cometerse algún delito de falsedad, castigado en el art. 314 del Código penal:

Que acordada la formación del sumario, el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, á instancia de D. Francisco Crespo Briu, Alcalde suspenso de Adra, que manifestaba existir cuestión previa, la de validez ó nulidad del acta de 29 de Junio en que se tomaron los acuerdos de ambas cesantías, requirió de inhibición al Juez, fundándose en el art. 140 de la ley Municipal, según el cual, hay recurso á las Diputaciones provinciales para los agraviados, y el Alcalde debe remitir la instancia en el término de ocho días con los informes necesarios; en el art. 171 de la citada ley, por el cual no pueden suspenderse los acuerdos aun cuando en su forma se infrinjan las disposiciones legales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169, y se concede recurso de alzada á los perjudicados; y en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, solamente los Gobernadores pueden promover competencias, pudiendo las partes agraviadas reclamar ante la Autoridad administrativa, y con-

siderando que á los Gobernadores compete decidir sobre la validez ó nulidad de las sesiones municipales:

Que el Juez sostuvo su competencia por tratarse de un delito penado en el Código, y conforme á lo establecido en la ley orgánica del Poder judicial; que no hay cuestión previa administrativa, por que no se trata de la validez del acta, sino de falsedad cometida por funcionarios públicos en documento de la misma clase, aduciéndose también que los Gobernadores no pueden suscitar competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa una cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; y, por último, se funda en los artículos 2.º, 269 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial y en el 10 de la de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales; el 269 de la misma, según el cual corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas criminales, cualquiera que sea la penalidad señalada por las leyes, sin más excepciones que las que se establecen en la misma; y el 321, que establece dichas excepciones, disposición que está conforme con la del art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Visto el art. 314 del Código penal, que castiga el delito de falsedad, enumerando entre sus casos los de suponer en un acto la intervención de personas que no la han tenido, y atribuir á los que intervinieron en él declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho, artículo que se refiere al funcionario público que abusando de su oficio cometiere el delito:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruida por denuncia de un delito de falsedad que se supone cometido en el acta de la sesión del Ayuntamiento de Adra, de 31 de Enero de 1897:

Que tal hecho pudiera ser constitutivo de delito definido y castigado en el Código penal, y en tal sentido es ineludible la competencia del Juzgado para seguir conociendo del mismo:

Que no existe cuestión alguna previa de carácter administrativo, de la cual dependa el fallo de los Tribunales; pues no se trata de si los acuerdos de la sesión y ésta misma fueron ó no válidos, sino de si se cometió en el acta el delito denunciado, cuestión del todo independiente de aquélla, y que por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos, en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 2 Abril 1898)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto ante este Ministerio por D. Julián Hermosilla y Ortega, Cajero interino de los fondos de primera enseñanza de la provincia de Logroño, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Instrucción pública en la sesión celebrada en 16 de Noviembre de 1897, de cumplimentar en todas sus partes la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 del mismo mes y año, disponiendo que la propuesta prevenida en la Real orden de 8 de Noviembre de 1882 para el nombramiento de Cajeros de Instrucción pública, se haga en terna ó por lista de los que hubiesen solicitado el cargo:

Resultando que con fecha 29 de Enero próximo pasado se remitió el citado recurso á informe de la Junta provincial de Logroño y del Rectorado de Zaragoza:

Resultando que por la Real orden de 24 de Febrero siguiente se acudió en consulta al Ministerio de la Gobernación, que fué resuelta por la de 26 del propio mes en el sentido de que dichas propuestas es conveniente que se hagan en terna:

Considerando que la Real orden expedida por este Ministerio en 21 de Noviembre de 1896 se refiere á la provisión interina del cargo de Cajero, y no á la definitiva:

Considerando que aunque los fondos administrados por el Cajero pertenecen á la Junta provincial de Instrucción pública, la propuesta personal hecha por ésta á la Diputación para que haga uso de la facultad que le concede el artículo 8.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882 (confirmada por el Real decreto de 16 de Julio de 1889), nombrando á la persona que ha de ser Cajero en propiedad, viene á hacer ilusorio el expresado derecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar el recurso de D. Julián Hermosilla, y disponer que

las propuestas que han de elevar las Juntas de Instrucción pública á las Diputaciones provinciales para el nombramiento de Cajeros debe hacerse en terna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 12 de Mayo de 1898.—Xiqueña.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Gaceta 20 Mayo 1898)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de conformidad con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que los expedientes sobre reclamación contra los nombramientos de Jueces municipales á que se refieren los artículos 156 y siguientes de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se instruyan de oficio, no exigiéndose, por tanto, á los interesados el pago de derecho alguno, y entendiéndose reformados en este sentido los Aranceles judiciales vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1898.—Groizard.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta 21 Mayo 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular

En la *Gaceta* del día 12 del actual se inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Torrelapaja á la de Calatayud, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Torrelapaja y Calatayud, y con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Torrelapaja y Calatayud hasta el día 8 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrán lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 19 de Abril de 1898.—El Director general, A. Barroso.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de este Gobierno civil á los efectos indicados.

Zaragoza 23 de Mayo de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Montes.—Subasta de carbón y leñas

En virtud de acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia, el domingo 29 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Zuera, la subasta de 1.000 kilogramos de carbón de pino y otros 1.000 kilogramos de leñas de pino y romero, tasados en conjunto dichos productos en la cantidad de 55 pesetas.

Tanto el carbón como la leña que proceden de comiso, se hallan depositados en los locales de la Casa Consistorial de la susodicha villa.

Zaragoza 20 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza:

Hace saber: Que el día 28 del mes actual, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 21 de Mayo de 1898.—Ventura Pescador.

CUARTO DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES

Dispuesto por la Superioridad que se adquieran por las Comisiones de compra de las Remontas los potros de uno, dos y tres años, hijos de sementales del Estado, que reúnan buenas condiciones para tiro; los ganaderos ó criadores que quieran vender los que tengan en su poder á las citadas Comisiones, darán aviso á este Depósito, expresando el número de potros, su edad, punto y provincia donde radican, nombres del padre, raza de la madre, capa y precio en que lo venderán; con el fin de que reunidos estos datos pueda darse conocimiento por este Centro á las expresadas Comisiones del número y pueblos donde han de efectuar las compras.

Valladolid 20 de Mayo de 1898.—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Navarro.

SECCION SEXTA

D. Fidel Sánchez Aguirán, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Martín de Moncayo:

Certifico: Que en el acta celebrada por la Junta municipal en 20 de Abril último, se encuentra entre otros el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.701 pesetas 19 céntimos, acordóse por unanimidad que no siendo posible en manera alguna disminuir las cantidades que para gastos se han consignado, y en vista de que como ingresos se han utilizado cuantos recursos autoriza la ley y son susceptibles en la población, se solicite del Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto sobre la paja y leña de todas clases que se consuma en esta localidad, excepción hecha de la que se destine á la industria, cuyos artículos permiten un gravamen según establece la siguiente tarifa:

Artículos	Consumo calculado.	PRECIO medio	VALOR	Producto anual al 10 por 100
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	160.300	0'04	6.412	641'20
Leña.....	265.000	0'04	10.600	1.060
<i>Totales.....</i>			17.012	1.701'20

Por último, se dispuso se cumpla lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de este acuerdo, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminado el acto, que firmaron los que saben conmigo, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en San Martín á 1.^o de Mayo de 1898.—V.^o B.^o—El Alcalde, Ignacio Bruna.—Fidel Sánchez, Secretario.

Acordado el arriendo de pesas y medidas de esta villa para el año económico de 1898 á 1899, se anuncia que la primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa en el día 13 de Junio próximo, de diez á once de su mañana, verificándose la segunda si no diere resultado la primera, en el día 23 del propio mes, también de diez á once de la mañana.

Las condiciones de la subasta obran en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilón 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Vicente Oseñalde.

D. Leopoldo Lapuente, Alcalde constitucional de Velilla de Ebro:

Hago saber: Que el día 31 del actual, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en su Sala Consistorial la tercera subasta para el arriendo con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas, líquidos y sal que hayan de consumirse en este término municipal, durante el año económico de 1898-99, bajo el tipo de 2.462 pesetas 30 céntimos á que ascienden las dos terceras partes de los derechos del Tesoro asignados á las expresadas especies y los recargos autorizados.

Velilla de Ebro 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Leopoldo Lapuente.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado celebrar los arriendos de arbitrios municipales del macelo público, hierbas comunales y servicio obligatorio de pesar y medir del ejercicio viniente 1898 á 1899, mediante subasta pública en la Sala Consistorial, á las nueve de la mañana del 30 del actual, bajo los tipos y condiciones establecidas en el oportuno pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Alagón 20 de Mayo de 1898.—El Alcalde ejerciente, Cesáreo Casabona.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este pueblo para el año económico de 1898-99, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bardallur 23 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Lahuerta.

El reparto de la contribución territorial, girado sobre la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo, para el año económico de 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán exa-

minarlo los contribuyentes en él comprendidos, y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.
Munébrega 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pascual Lajusticia.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, se halla de manifiesto el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para 1898-99, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Fombuena 18 de Mayo de 1898.—El Alcalde, D. S. O., Alfredo Domingo, Secretario.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial sobre rústica y pecuaria, correspondiente al año próximo de 1898-99, para que puedan reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Valpalmas 19 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mariano Casabona.

El repartimiento de la contribución territorial por la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo para el año económico de 1898 á 1899, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, contados desde el de la fecha, á fin de que los vecinos y terratenientes forasteros puedan examinarlo y hacer las observaciones que crean convenientes.

Piedratajada 19 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pascual Ciria.

Durante el plazo de 15 días, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio 1896-97.

Presupuesto adicional y refundido de 1897-98.

Presupuesto ordinario de 1898-99.

Expediente de exceso de gastos.

Fuentes de Ebro 20 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Benito Urzola.

Los repartos territoriales y de consumos de esta villa y año 1898-99, se hallarán de manifiesto ocho días en esta Secretaría para las reclamaciones procedentes.

Almochuel 22 de Mayo de 1898.—P. A. de la Junta, Medardo Ros, Secretario.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por imposibilidad del que la desempeñaba: su dotación consiste en 850 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, mas los derechos de arancel que le producirá el Juzgado municipal que lo desempeñará á la vez.

Los que deseen obtenerla, lo solicitarán hasta fin de mes, pasado cuyo día se proveerá.

Santa Cruz de Tobed 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Angel España.

El repartimiento individual de la contribución territorial por rústica y pecuaria, formado por el Ayuntamiento de esta villa para el ejercicio económico de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen, produciendo las reclamaciones de agravio que estimen oportunas.

Velilla de Ebro 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Leopoldo Lapuente.

Formados el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares de este pueblo para el próximo año económico de 1898-99, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarlo y reclamar el que se crea perjudicado.

La Muela 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Victoriano Lóbez.

Por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial, formado para el año 1898 á 99, á fin de que los comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que sean justas.

Santed 21 de Mayo de 1898.—El Presidente, Mariano Tomás.—P. A. del A. y J., Andrés Gracia, Secretario.

Por término de ocho días, se hallará de manifiesto y expuesto al público en esta Secretaría municipal el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, correspondiente al año económico de 1898-99.

Lorbés 18 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Orduna.

El repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria de este pueblo, formado para el año económico 1898-99, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Bárboles 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mariano Lamuela.

El repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo para el año próximo de 1898-99, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sobre él se hagan.

Auiñón 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde ejerciente, Manuel Martínez.

El reparto de la contribución por rústica y pecuaria, estará expuesto al público por espacio de

ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, á contar desde el día 25 del actual al 1.º de Junio próximo.

San Mateo 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Rafael Gaudó.

Por término de ocho días, á contar desde la fecha, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de contribución rústica y pecuaria para 1898-99.

Manchones 22 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Soler.

El reparto de la contribución territorial, formado para el año económico de 1898 á 1899, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Chiprana 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Navales.

El repartimiento de la contribución por riqueza rústica y pecuaria de este pueblo para el año de 1898-99, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten.

Villafranca de Ebro 22 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Faustino Castellón.

El repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Calatorao 22 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Rosel.

El reparto de territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento y á contar desde el día 24.

Viver de la Sierra 22 de Mayo de 1898.—El Alcalde ejerciente, Victorino Marín.

Por espacio de ocho días queda expuesto al público el reparto de contribución por rústica y pecuaria, correspondiente al ejercicio de 1898 á 99.

Valmadrid 20 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Montanel.

El repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el 24 del actual.

Boquiñeni 23 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Apolonio Almau.

Por término de ocho días se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta localidad, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1898-99.

Cimballa 17 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Abad.—De su orden, el Secretario, Felipe Puertas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días y durante las horas de oficinas, se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales, á fin de que por los vecinos de esta localidad se hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Caspe 16 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Vicente Sancho.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la que se proveerá entre los aspirantes que la soliciten, si reúnen las condiciones exigidas por el artículo 123 de la ley Municipal.

Su dotación es la cantidad de 1.650 pesetas anuales: debiendo los aspirantes elevar sus instancias al Ayuntamiento dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Almunia 18 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mateo Martínez.—P. A. del Ayuntamiento, Mateo Agustín.

A contar desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará expuesto al público, por tiempo de ocho días, el repartimiento de la contribución por rústica, colonia y pecuaria para 1898-99, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y producir reclamaciones.

Torralba do Ribota 19 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Sixto Embid.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallará de manifiesto por término de ocho días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, correspondiente al ejercicio de 1898-99.

Sos 18 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Policarpo Villellas.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación

En los autos declarativos de mayor cuantía de que luego se hará mención, seguidos en este Juzgado del distrito del Pilar, se pronunció con fecha 16 del actual la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 16 de Mayo de 1898; el Sr. D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma; en el juicio declarativo de mayor cuantía que pende en este Juzgado, promovido por D. Ventura Orensanz Mauge, vecino y del comercio de esta capital, defendido y representado por el Letrado D. Juan Jimeno Rodrigo y por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, contra la

herencia yacente de D.^a Pelegrina Arnal, viuda de D. Antonio Alvero, vecina que fué de Leciénena, representada dicha herencia por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de 3.355 pesetas 57 céntimos,

Fallo: Que debo condenar y condeno á la herencia yacente de D.^a Pelegrina Arnal, viuda de D. Antonio Alvero y vecina que fué de Leciénena, al pago á D. Ventura Orensanz Mauge, vecino y del comercio de esta capital, de la cantidad de 3.305 pesetas 57 céntimos, intereses legales de esta suma á razón del 6 por 100 anual y costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según y en la forma que establece el párrafo segundo del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Roig.»

En su virtud, para que sirva de notificación á la parte demandada, declarada en rebeldía, cumpliendo con lo mandado en la sentencia de que proceden los extremos preinsertos, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y lo firmo en Zaragoza á 16 de Mayo de 1898.—El Escribano, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos ejecutivos á instancia de D. Lorenzo Solsona Casajús y otros sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar á la venta, bajo las condiciones que se expresan, la finca siguiente: Una casa, sita en esta ciudad y su calle de la Democracia, señalada con el núm. 25, por la que tiene la entrada; confrontante por su derecha entrando con la núm. 27 de D. Juan Arroyo, por la izquierda con parcela del Excmo. Ayuntamiento y por su espalda con casas números 20 y 22 de la calle de Casta Alvarez, pertenecientes á D.^a Juliana Abadía y D. Antonio Egido, respectivamente. Se compone de bodega, piso bajo con un cuarto, piso principal, segundo, tercero y cuarto aguardillado; cada piso constituye una habitación, y solo contiene una sala con alcoba y paso en la parte anterior, ó sea á la calle de la Democracia, escalera y cocina á continuación. La superficie total es de 38 metros 40 decímetros cuadrados: tasada en 7.570 pesetas.

Dicha finca se halla afecta á pagar anualmente 20 reales al culto de Nuestra Señora del Pilar. Se saca tan solo á la venta en pública subasta, la mitad indivisa de la indicada finca, por corresponder la otra mitad á los hijos del deudor que son menores de edad.

Condiciones.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, en el día 20 de Junio más próximo y hora de las diez de su mañana.

2.^a Que para tomar parte en tal acto deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de la mitad de la

finca que se vende, ó sean de 3.785 pesetas á que asciende.

3.^a Que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del autorizante para que puedan ser examinados, y con los que se tendrán que conformar los licitadores, sin que después del remate se admita reclamación alguna y que éste podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Zaragoza á 20 de Mayo de 1898.—Jenaro Barrón.—Ante mí, José Guitarte.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza, penden autos de declaración de herederos abintestato de D. Eduardo Laureano Ismael Fortis Uveda, á instancia de D. Luis Gaudencio Fortis Miazza, D.^a María del Pilar Matilde, D. Higinio Gaudencio, D.^a Joaquina Elisa Amalia, D. Fulgencio José Hipólito y D.^a Joaquina Desideria Sara Eulalia Fortis y Ubeda, para los que se reclama la herencia del finado con la calidad de padre y hermanos de doble vínculo de aquél, y en cuyos autos he acordado anunciar dicho fallecimiento intestado, y llamar á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de 30 días, desde que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza á 14 de Mayo de 1898.—Jenaro Barrón.—Ante mí, José Guitarte.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en el juicio de abintestato de D.^a Luisa Wanderve Ken y Tumnearst, que se tramita en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de

Un piano vertical, núm. 1, de la fábrica de Perales, de siete octavas, mueble madera negra, en estado deteriorado: en 202 pesetas 30 céntimos.

Que para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, he señalado el día 31 del actual, á las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del piano que se subasta.

Que no se admitirá postura inferior á la cantidad designada para el piano, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Y que el piano que se subasta podrán examinarlo cuantas personas lo deseen hasta el día señalado para la subasta, para lo cual deberán dirigirse al Escribano actuario.

Dado en Zaragoza á 18 de Mayo de 1898.—Je-

naro Barrón.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado sobre pago de 2.000 pesetas y costas, por D.^a Blasa Andrés Briz, viuda de D. Vicente Campillo Pérez, vecina de Miedes, contra D. Conrado Isabel y Vicente Campillo, ó sean los hijos del difunto Agustín Campillo, contra los hijos del difunto Joaquín Campillo, herederos todos ellos de una sexta parte de la herencia del testador Vicente Campillo Pérez, contra Manuel, Vicente, Agustina, Manuela y Pascuala Estéban Campillo Pérez, herederos de otra sexta parte y contra Josefa, María, Crispina y Joaquina Campillo Pérez, ó sus sucesores herederos cada una de las cuatro últimamente nombradas de otra sexta parte; se ha acordado en providencia fecha 20 del mes actual, que se cite de remate á los ejecutados que antes quedan nombrados y si alguna hubiere fallecido ó fuere menor de edad, á sus herederos ó legítimos representantes, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en autos y opongán á la ejecución, si les conviniere; haciéndoles á la vez saber que se ha practicado embargo en sus bienes, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero y que pueden recoger de la Escribanía del infrascrito las copias de la demanda y documentos presentados por el ejecutante.

Dado en Daroca á 21 de Abril de 1898.—Isidro Liesa.—D. S. O., Santiago Calvo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ardisa

D. Manuel Pemán, Juez municipal de Ardisa:

Hace saber: Que para pago de 250 pesetas, intereses y costas causadas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, instado por D. Nicolás Artaso, contra D. Antonio May Jiménez, se saca en pública subasta la finca del mismo, siguiente:

1.^a Una viña en los términos de este pueblo, partida llamada de Salamaña, de 10 hanegas de tierra; lindante por Este y Oeste con terreno común, por Sur con camino público y por Norte con viña de Ramón Jordán: valorada en 2.012'50 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, á las diez de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores deberán consignar en la mesa de este Juzgado, antes de ella, el 10 por 100 de la tasación. Que no habiendo presentado títulos de la propiedad, se suplirán á costa del deudor por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Ardisa 19 de Mayo de 1898.—El Juez municipal, Manuel Pemán.—P. S. M., Federico Jaques, Secretario.

Lumpiaque

D. Dionisio Adiego Gil, Juez municipal de este pueblo de Lumpiaque:

Hago saber: Que para pago de costas de causa criminal contra María, conocida por Dolores Miralsol Adiego, de esta vecindad, sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Cinco hanegas, seis almudes de cabida de tierra en un campo regadío de mayor cabida, sito en término de este pueblo y partida de las Sangresas; que linda dicha parte por el N. con otra parte de campo, por S. con Fernando García, por E. con rasa que escorre y por O. con parte de campo: tasada la parte que se anuncia en 825 pesetas.

2.^a Un campo, regadío, sito en el mismo término y partida de la Noguerilla ó Jimendoz, de cabida una hanega, cuatro almudes; que linda por N. con campo de herederos de José Miralsol, por S. con rasa que riega, por E. con vía férrea y por O. con otro campo de los citados herederos: tasado en 250 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala del Juzgado municipal de este pueblo, he señalado el día 16 de Junio próximo, á las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta, que por ser ya segunda, es el de la tasación, con rebaja del 25 por 100, y que para presentarse como licitador deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de subasta, y por último, que de no presentarse los títulos de propiedad, se suplirán en la forma que previene la vigente ley Hipotecaria á costa de la penada.

Dado en Lumpiaque á 21 de Mayo de 1898.—El Juez municipal, Dionisio Adiego.—D. S. O., Marcelo Adiego, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTES DE EBRO

Se convoca á la Comunidad de regantes de esta villa para el día 5 del próximo mes de Junio, á las nueve de la mañana, con el fin de tratar de los asuntos siguientes:

Examen de las cuentas de gastos de 1897.
Dimisiones que han presentado cuatro individuos del Sindicato y nombramiento de otros.
Formación del presupuesto para el año actual.
Dictamen de la Comisión que se nombró para liquidar las cuentas y forma que han de pagarse los jornales, juntas y demás gastos.

Queda sin efecto la última convocatoria que por no haberse reunido mayoría el día 15 del corriente, debía tener lugar el día 22 del mismo.

Se advierte que si no concurre mayoría el día 5 de Junio, se tomarán acuerdos válidos el día 12 á la misma hora con los que asistan.

Fuentes de Ebro 17 de Mayo de 1898.—El Presidente, Lorenzo Maza.